Oficina	No. solicitud
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS- 39013**

Barrancabermeja, Junio de 2026

Señor (a):
JULIO CÉSAR CANO GIRALDO
link.cars83@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Radicado 39013-26

Cordial saludo,

La Inspección de Policía y Tránsito del Organismo de Tránsito de Barrancabermeja, en atención al derecho de petición radicado el 4 de mayo de 2026, mediante el cual solicita pruebas e impugnación de comparendo electrónico, se permite emitir respuesta en los siguientes términos:

COMPETENCIA

Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, la Ley 1843 de 2017, la Ley 2161 de 2021 y la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Análisis del caso concreto

Verificada la información contenida en el Sistema Integrado de Información para Organismos de Tránsito – SIOT WEB y Tránsito App, se constató que respecto de la orden de comparendo No. 68081000000005057359, impuesta por la presunta comisión de la infracción D04 y detectada mediante Sistemas Automáticos, Semiautomáticos y Otros Medios Tecnológicos para la Detección de Infracciones de Tránsito (SAST), el señor JULIO CÉSAR CANO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.704.061, registró aceptación de la orden de comparendo y efectuó el pago correspondiente de la sanción impuesta, encontrándose actualmente a paz y salvo por dicho concepto**.**

En consecuencia, una vez verificado que el señor JULIO CÉSAR CANO GIRALDO aceptó la orden de comparendo y efectuó el pago de la sanción, no resulta procedente adelantar un trámite de impugnación posterior ni decretar o practicar pruebas tendientes a controvertir los hechos que dieron origen a la actuación administrativa, toda vez que esta culminó por voluntad del interesado mediante la aceptación de la infracción y el pago correspondiente.

Por lo anterior, la solicitud presentada carece de objeto, en razón a que la actuación administrativa derivada de la orden de comparendo No. 68081000000005057359 se encuentra finalizada y no registra obligaciones pendientes a cargo del peticionario por dicho concepto.

Atentamente,

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narvaez M.
Abogada contratista ITTB